

Año: 2013

Expediente: 7918/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE: C. CÉSAR RENÉ GÓMEZ GARCÍA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS**

**ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO EL C. CÉSAR RENÉ GÓMEZ GARCÍA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE INCLUYA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICO MUNICIPAL Y ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIAS.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de Marzo del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente**

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.-**



Los que suscriben y en su representación César René Gómez García, con fundamento a los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE INCLUYA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICO MUNICIPAL Y ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El cambio climático es un fenómeno que vivimos actualmente, resultado de múltiples acciones sociales, industriales y económicas que han provocado que la naturaleza reaccione con el aumento de temperatura de la tierra en  $0.52^{\circ}\text{C}$  en las últimas cuatro décadas. El nivel medio del mar aumentó 10cm, teniendo una tasa de aumento que se ha duplicado en los últimos 12 años, así como los polos han disminuido considerablemente en las últimas décadas con casi 10% de su volumen.

En México, la SEMARNAT ha realizado diversos reportes del Cambio Climático en nuestro país donde destaca:

- a) La probabilidad de que el clima en México aumente entre  $2$  y  $4^{\circ}\text{C}$  para el periodo 2020 – 2080.
- b) La probabilidad de que las precipitaciones se reduzcan en un 15%.
- c) La proyección de retrasos en el inicio de las lluvias, con una extensión de la temporada de lluvias hacia los meses de otoño, para gran parte del país.
- d) La Canícula “vendrá” sin agua con mayor frecuencia y por lo mismo los efectos en cultivos de temporal serán negativos en la mayoría de los casos.
- e) Diversos efectos para la salud como golpes de calor, enfermedades transmitidas por vector y transmitidas por agua y alimentos, entre otros.

El Instituto Nacional de Ecología, para el caso de Nuevo León, ofrece los siguientes datos respecto a los efectos del cambio climático en el estado:

- a) Escenario 2020: Disminución de la precipitación total anual de -5%
- b) Escenario 2020: Aumento de la temperatura media anual de entre  $0.8$  y  $1.2^{\circ}\text{C}$

para

- c) El estado se encontrará con muy fuerte presión (60-80%) sobre el recurso del agua para 2025.
- d) El incremento de la temperatura en 1°C se relaciona con el aumento en casos de dengue, así como paludismo en localidades rurales de difícil acceso.

Actualmente el Gobierno del Estado de Nuevo León cuenta con un Programa de Acción ante el Cambio Climático, el cual depende de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que se divide en cinco ejes estratégicos: 1) Movilidad Sustentable; 2) Uso eficiente de energía y edificaciones sustentables, 3) Uso eficiente de energía; 4) Ordenamiento territorial y uso eficiente de recursos.

Si bien el programa parece limitativo a ciertos rubros en cuanto a que no muestra en su página de internet las formas de seguimiento evaluación y presentación de resultados del mismo; tampoco vincula a los municipios en el Programa de Acción ante el Cambio Climático.

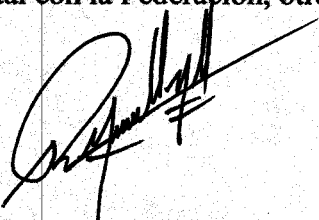
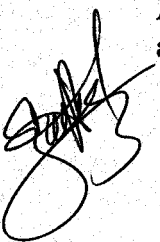
La Ley de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales destaca entre sus atribuciones y estructura orgánica en el artículo 8, respecto a los municipios:

- Art. 8. Fracción VII. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;
- Art. 8. Fracción X. Atender, con base en los lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;
- Art. 8. Fracción XIII. Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades a que se refiere la Ley, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los municipios y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes;
- Art. 8. Fracción XIV. Convenir con los municipios el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más municipios.

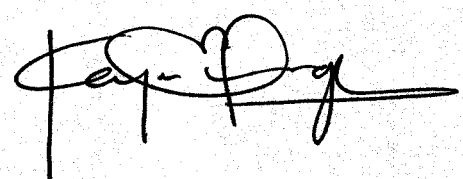
La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respecto a municipios menciona:

Capítulo II. Artículo 5: El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en ésta Ley y en otros ordenamientos aplicables. Los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán aplicar de manera supletoria lo dispuesto en esta Ley, a falta de reglamentación municipal específica en la materia.

Artículo 6 Fracción: VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con la Federación, otros Estados o con los Municipios.



Novra



Handwritten notes on the right margin, including the word "Novra" and other illegible scribbles.

Artículo 8 Fracción XIV. Convenir con los Municipios el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más Municipios.

Artículo 8 Fracción XLIV. Proporcionar, a solicitud de los Municipios, el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información, para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local.

El Artículo 9 menciona las atribuciones del Municipio en la ejecución y cumplimiento de la Ley que, en su contenido, no menciona la elaboración de un Plan de Acción Climático que pueda incorporar el conjunto de atribuciones en un programa de trabajo y pueda ponerlo a hacer su planeación y aplicación.

Los Municipios deben ser corresponsables con el Gobierno del Estado, Gobierno Federal e Iniciativas Internacionales y locales del cambio climático, para hacer un frente común en éste tema que es tan importante para nuestro desarrollo social presente y futuro.

Existen iniciativas interesantes como el PACMUN que es un programa impulsado en México por ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad con el respaldo técnico e institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y financiado por la Embajada Británica en México en el periodo del 2011-2013.

En el proyecto PACMUN, los representantes de los gobiernos locales tienen conocimientos sobre las causas del cambio climático, sus impactos en los diferentes sectores productivos y por tanto en la calidad de vida de las poblaciones, para que se comprenda que las decisiones en el nivel municipal pueden ser usadas para contribuir a la solución de este problema mundial que representa el cambio climático. Este tipo de iniciativas nacionales surgen en tanto el interés por que los municipios y los estados conjunten esfuerzos en torno a la importancia que tienen para aportar, en sus áreas geográficas, acciones para mitigar los efectos del cambio climático.

Por tales consideraciones, se solicita la obligación a los municipios realicen su Plan de Acción Climático Municipal a fin de que aporten, en conjunto con el Gobierno del Estado a disminuir los efectos del cambio climático y apoyar acciones a favor del medio ambiente.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto de

**Decreto por el que se modifica el artículo 1 fracción II; artículo 7 fracción V y el artículo 9 fracción I de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.**

Artículo 1.-

II. Definir un plan general de Acción Climático Estatal con base en los principios, criterios e instrumentos de la política ambiental en el Estado;

para

Artículo 7.-

V. Ordenar la elaboración, aprobar, evaluar, circular y mandar publicar en el Periódico Oficial del Estado, un Plan de Acción Climático Estatal que incorpore el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

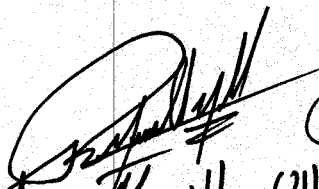
Artículo 9.-

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política federal y estatal en la materia, a través de la creación de un Plan de Acción Climático Municipal;


Agradeciendo la atención que den a la presente, convocando tengan a bien analizar detalladamente la presente propuesta ciudadana, quedamos a sus órdenes en el siguiente correo electrónico: [cesarrg24@gmail.com](mailto:cesarrg24@gmail.com)


Monterrey, Nuevo León a 8 de Marzo del 2013

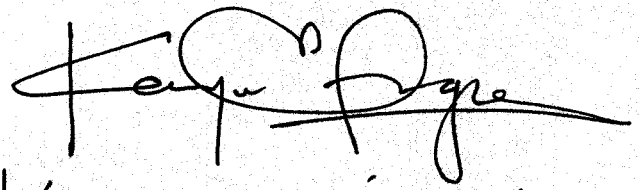
Atentamente,

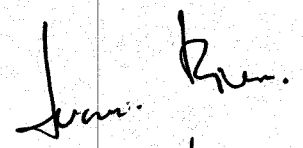
  
Rodrigo Murillo Ulloa

  
CÉSAR RENÉ GÓMEZ GARCÍA

  
Rosa María Almaraz Urbina

  
Eliana Marlene Valdez Esparza

  
Kenia E. Del Ángel Mendoza

  
Ana Luceña Rivera Rivera



18:54 hrs